REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

Concejo Municipal

FGR/nro

CERTIFICADON° 238

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria Sexagésima Segunda de fecha 14 de Agosto de 2014, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

Se acuerda por parte del Concejo Municipal aprobar la Patente de Restaurant a nombre de la Sra. Elsa Jeanneth González Martínez, en el local ubicado en Diego Portales N° 650 de la comuna de Santa Cruz. Así mismo se aprueba la aplicación de una suspensión por 15 días a dicha patente en atención a las infracciones a la Ley de Alcoholes informadas por el Juzgado de Policía Local de Santa Cruz, esto en base al Informe N° 20 de la Dirección de Control de fecha 12 de Agosto de 2014 el que pasa a ser parte integrante del presente acuerdo.

En Santa Cruz, a 14 días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

FERMIN GUTTERREZ RIVAS SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:
- Archivo (1)



INFORME N° 20

FECHA: 12 de Agosto de 2014

DE : DIRECCION DE CONTROL

A : ALCALDE COMUNA DE SANTA CRUZ

Y CONCEJO MUNICIPAL

1.- Informo a Ud. y Concejo Municipal, que la Señora ELSA JEANNETH GONZALEZ MARTINEZ, posee una patente de Restaurant ubicada en calle Diego Portales N° 650 de esta ciudad, le que no ha sido otorgada debido a que no presentó la documentación correspondiente en la fecha que fue solicitada por el Departamento de Rentas, habiéndolo hecho en fecha posterior al vencimiento de pago de dichas patentes.

2.- El día 04 de agosto del presente año, presenta la documentación para que le sea renovada.

3.- Se le informó que debía presentar la documentación para sacar una nueva patente y que si reunía los requisitos actualizados,, tanto de obras y los que se solicitaban para su otorgamiento se presentaría al concejo para ver si correspondía su aprobación con todos los documentos al día.

4.- Revisando la documentación presentada por la Señora Elsa, se encuentra un informe del Juzgado de Policía Local el que menciona que en el presente año presenta 3 infracciones a la ley de alcoholes.

5.- Por lo anterior, de acuerdo a la Ley N° 19.925 ley de Alcoholes, en su artículo 46° menciona que: "El Alcalde que otorgara patentes en contravención a las disposiciones de la presente ley será sancionado con una multa, a beneficio municipal, de diez a veinte unidades tributarias mensuales. Igual sanci´n se aplicará a los funcionarios municipales que emitan informes maliciosamente falsos, y que sirvan de base para el otorgamiento de patentes, o que no las eliminen en los casos previstos en la ley".

En su artículo 47° dice que "Las contravenciones a los artículos 12, 13, y 15 de esta ley serán sancionadas con multa de una a dos unidades tributarias mensuales.

Las contravenciones a los artículos 10, 11, 17, 18 y 24 se castigaran con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

La contravención al artículo 21 será sancionada con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales .

Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. "La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva."

7

Para aplicar lo dispuesto en el inciso precedente, así como determinar la segunda, tercera, o cuarta transgresión a los artículos 2°, 29 y 43, se consideraran las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aún cuando respecto de ellas el juez de policía local haya hecho uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 de la ley N° 18.827.

Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente. (La información recabada en el punto 3 es de acuerdo a consulta efectuada a don Rafael González, Juez de Policía Local de esta comuna, asimismo me mencionó que cualquier consulta al respecto se le podía hacer por escrito a el).

Existen otros artículos en la ley de alcoholes, referidos a las clausura o no otorgamientos de las patentes de alcoholes, los que se adjuntan al presente informe.

6.- Se adjunta además una copia de los artículos que se refieren a las contravenciones a la ley N° 19.925 Ley de alcoholes.

7.- Es cuanto se puede informar para su conocimiento

fines.

Atentamente

MARTA CORNEJO PEREZ Directora de Control

c.c. - Archivo

7

Artículos de la Ley 19.925 Ley de Alcoholes

Artículo 46.- El alcalde que otorgare patentes en contravención a las disposiciones de la presente ley será sancionado con una multa, a beneficio municipal, de diez a veinte unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a los funcionarios municipales que emitan informes maliciosamente falsos, y que sirvan de base para el otorgamiento de patentes, o que no las eliminen en los casos previstos por la ley.

Artículo 47.- Las contravenciones a los artículos 12, 13 y 15 de esta ley serán sancionadas con multa de una a dos unidades tributarias mensuales.

Las contravenciones a los artículos 10, 11, 17, 18 y 24 se castigarán con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

La contravención al artículo 21 será sancionada con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses.

La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Para aplicar lo dispuesto en el inciso precedente, así como determinar la segunda, tercera o cuarta transgresión a los artículos 2°, 29 y 43, se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aun cuando respecto de ellas el juez de policía local haya hecho uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 de la ley N° 18.287.

Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.

Artículo 48.- Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura.

El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que o destinará a otros usos.

En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial.

La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo inconmutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas.

Artículo 49.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez, en cualquier caso conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del alcalde o del concejo municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

La solicitud se tramitará en cuaderno separado. La resolución del juez será fundada y apelable en el solo efecto devolutivo.

Artículo 50.- Sin perjuicio de las clausuras impuestas por la autoridad judicial, los Intendentes y Gobernadores podrán clausurar los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves, o que constituyan un peligro, para la tranquilidad o moral públicas.

El afectado podrá, dentro de diez días, reclamar de la clausura ante el juez de policía local correspondiente, quien citará a comparendo de contestación y prueba para dentro de quinto día.

El juez deberá resolver en única instancia, manteniendo la clausura u ordenando alzarla, en fallo que deberá ser fundado.